



DIVISION JURÍDICA
1113623155 CGR/JSS



CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A IMPORTACIÓN DEL BIEN DE CAPITAL QUE INDICA.

R. M. EXENTA N° 172

SANTIAGO, 15 SET. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974; en el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Circular N° 48, de 21 de abril de 1978, del Servicio de Impuestos Internos; en el Oficio N° 3.575, de 3 de diciembre de 2008, del Director del Servicio de Impuestos Internos sobre requisitos para que un inversionista nacional pueda acogerse a la exención del IVA a la importación de bienes de capital establecida en el artículo 12°, letra B, N° 10 del Decreto Ley N° 825, de 1974; en la solicitud de la empresa Petrex S.A. Agencia en Chile, de 12 de agosto de 2015; en la minuta e informe técnico, de la División de Política Comercial e Industrial, de 2 de septiembre de 2015; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de agosto de 2015, la empresa **Petrex S.A. Agencia en Chile**, Rol Único Tributario N° 59.187.690-2, ha solicitado a esta Secretaría de Estado la exención del IVA a la importación del bien de capital que indica.
2. Que, la empresa solicitante, ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional, es la prestación de servicios de perforación de pozos geotérmicos, a través de un taladro de perforación de última tecnología, servicio que forma parte de un conjunto de actividades de perforación, construcción, puesta en marcha y

08 254 / 2015

operación de un sistema de extracción, producción y transformación de fluidos geotérmicos de energía eléctrica, que aportará en la diversificación de la matriz energética y a la generación de un total de 320 MW al Sistema Interconectado Central (SIC), denominado "Proyecto Geotérmico Mariposa", que será desarrollado por ENERCO; y estará ubicado en la séptima Región del Maule, provincias de Talca y Linares, comunas de San Clemente y Colbún, en una extensión de 4.000 hectáreas.

3. Que, el artículo 12, letra B, N° 10, del Decreto Ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone lo siguiente: *"Estarán exentos del impuesto establecido en este Título: B.- La importación de las especies efectuadas por: N° 10. Los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo"*.

4. Que, el bien de capital que importará la empresa solicitante, es un equipo de perforación, de rango nominal de profundidad de perforación de 14.000 pies, con tubos de perforación de 5", modelo DRILLMEC HH300. Este bien de capital se clasifica en el código arancelario nacional **8430.4910**, cuya glosa es "las demás máquinas de sondeo o perforación, estacionarias", y se encuentra en la lista de bienes de capital vigente, definidos en el Decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5. Que, el proyecto de inversión nacional de la empresa solicitante, forma parte de un proyecto mayor el cual está destinado a generar energía eléctrica, haciendo aumentar la oferta país de este recurso energético, especialmente sensible para la economía en el presente y futuro inmediato. Asimismo, la geotermia, como fuente para producir energía eléctrica, se encuentra entre las energías renovables no convencionales, de alto interés en la política energética del país.

6. Que, de acuerdo al informe técnico, elaborado por la División de Política Comercial e Industrial, de fecha 2 de septiembre de 2015, no hay información ni evidencia de que en Chile se produzca el bien de capital que importará la empresa solicitante en calidad y cantidad suficiente.

7. Que, mediante Oficio N°35, de fecha 9 de febrero de 2015, la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, envió una lista con todos los contratos formalmente convenidos entre inversionistas extranjeros y el Estado de Chile, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 600, de 1974, donde es posible encontrar numerosos contratos de inversión en el ámbito de los servicios de perforación como también de proyectos que contemplan todas las etapas de desarrollo, construcción y explotación de energía geotérmica.

8. Que, luego del examen de los antecedentes aportados por la empresa **Petrex S.A. Agencia en Chile**, y de los informes recabados y/o elaborados con ocasión de su solicitud, se desprende que:

- a) El bien de capital que pretende importar la empresa solicitante, se encuentra incluido en el Listado de Bienes de Capital del Decreto Supremo N° 181, de 30 de diciembre de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - b) La empresa tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país.
 - c) El bien de capital individualizado en la solicitud por la empresa solicitante, no se produce en Chile en cantidad y calidad suficientes.
 - d) Existen proyectos de inversiones extranjeras formalizados mediante contratos convenidos entre el Estado de Chile e inversionistas extranjeros, similares al proyecto de inversión de la empresa solicitante.
9. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención del IVA, a la importación del bien de capital individualizado por la empresa solicitante.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Acéptese la solicitud formulada por la empresa **Petrex S.A. Agencia en Chile**, Rol Único Tributario N° 59.187.690-2, y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que el bien de capital que se especifica a continuación, necesario para su ejecución, cumple con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado:

Bien de capital del proyecto de Petrex S.A. Agencia en Chile

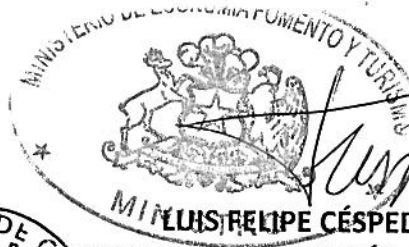
Nombre técnico	Código Arancelario	Glosa	Cantidad	Valor CIF (US\$)
Equipo de perforación, Rig PTX - Drillmec HH300	8430.4910	Las demás máquinas de sondeo o perforación, estacionarias.	1	16.000.000

El beneficio que se otorga mediante esta Resolución Ministerial tendrá vigencia por el plazo de tres años a contar del término de tramitación de este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



RODRIGO VALDÉS RULIDO
MINISTRO DE HACIENDA



LUIS FELIPE CÉPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO



Distribución:

- Interesado.
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaría.
- División Jurídica.
- División de Política Comercial e Industrial.
- Oficina de Partes.
- Servicio de Impuestos Internos.
- Tesorería General de la República.

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



Estela Trusich Ortiz
Subsecretaría de Economía y
Empresas de Menor Tamaño